

Nº PÓLIZA: 0962270014682

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
AVD DE LA UNIVERSIDAD S/N
03202 ELCHE-ELX
Alicante

3--0032222

Distinguido Cliente:

*Adjunto le acompañamos la documentación contractual de la Póliza de Seguros que tuvo la deferencia de contratar con **MAPFRE ESPAÑA**, agradeciéndole la confianza que deposita en nuestra Entidad.*

Le rogamos verifique los datos que figuran en las Condiciones Particulares.

Si precisa alguna información complementaria o contratar nuevas coberturas, no dude en dirigirse a su Mediador de Seguros habitual, a la Oficina Mapfre más próxima o, si lo prefiere, a nuestro servicio 24 horas de Atención al Cliente 918 365 365 / 900 822 822, donde gustosamente le atenderemos.

Atentamente,

Dirección Técnica Territorial

IMPORTANTE: Es imprescindible que nos remita debidamente firmada, en todas sus hojas, la copia del contrato que indica "Devolver firmado". Para su comodidad le proporcionamos un sobre con franqueo gratuito.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
Finalidades principales	Gestión de su solicitud y, en su caso, del contrato de seguro; gestión centralizada de sus datos a través de recursos informáticos, organizativos y administrativos en su relación con las entidades del Grupo MAPFRE; el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los productos comercializados por su aseguradora similares a los que haya contratado.
Bases de licitud	Ejecución del contrato de seguro, obligaciones legales e interés legítimo.
Destinatarios	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional para la gestión de póliza.
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, oposición a interés legítimo y portabilidad según se informa en la Información Adicional de Protección de Datos.
Información adicional	Puede consultar información adicional de protección de datos en https://app.mapfre.es/RGPD#/Docs/ME-PATRIMONIALES-CCPP02ES

El Tomador/Asegurado/Afectado queda informado mediante la lectura del presente documento del tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude como se detalla en la información adicional.

MAPFRE ESPAÑA en su compromiso con la protección de datos de los interesados se encuentra adherida al código de conducta CÓDIGO DE CONDUCTA REGULADOR DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS COMUNES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ASEGURADOR promovido por UNESPA en lo que afecta al cumplimiento de las normas en el RGPD, la LOPDGD y la LOSSEAR.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado/Afectado, éste garantiza haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

DEVOLUCION PARCIAL DE PRIMA

ENTIDAD	TIPO DE OPERACION	Nº PÓLIZA		PRODUCCION		EFECTO			VENCIMIENTO			CAUSA DE ANULACION	NUMERO DEL RECIBO
		RAMO	ORDEN	OFICINA	LOCAL	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
22		096	2270014682	003	2222	1	1	2025	1	1	2026	00	

He recibido de MAPFRE ESPAÑA * * * * *

la cantidad de EUROS, 2.404,19.- DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS * * * * *

en concepto de VARIACIÓN DE CAPITALS

según el siguiente detalle en apunte nº: 108213667

PRIMA NETA	RECARGO	CONSORCIO	IMPUESTOS		PRIMA TOTAL
2.223,01 Euros	0 Euros	0 Euros	181,18 Euros		2.404,19 Euros

AUTORIZACION

DE PAGO

de

de

RECIBI:

ASEGURADO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

DEVOLUCION PARCIAL DE PRIMA

ENTIDAD	TIPO DE OPERACION	Nº PÓLIZA		PRODUCCION		EFECTO			VENCIMIENTO			CAUSA DE ANULACION	NUMERO DEL RECIBO
		RAMO	ORDEN	OFICINA	LOCAL	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
22		096	2270014682	003	2222	1	1	2025	1	1	2026	00	

He recibido de MAPFRE ESPAÑA * * * * *

la cantidad de EUROS, 2.404,19.- DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS * * * * *

en concepto de VARIACIÓN DE CAPITALS

según el siguiente detalle en apunte nº: 108213667

PRIMA NETA	RECARGO	CONSORCIO	IMPUESTOS		PRIMA TOTAL
2.223,01 Euros	0 Euros	0 Euros	181,18 Euros		2.404,19 Euros

AUTORIZACION

DE PAGO

De

de

RECIBI:

ASEGURADO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ



0220309622700146820044

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
GENERAL**

**Póliza n°: 0962270014682 cuya vigencia se
acuerda desde el 01/01/2025 hasta el
31/12/2025 con duración: anual prorrogable.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19) del seguro de Responsabilidad civil general, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Valencia, a 1 de enero de 2025.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/3//0032222/ / // / /

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ **CIF :** Q5350015C

Domicilio: AVD DE LA UNIVERSIDAD S/N,
03202 ELCHE-ELX
Alicante

Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: 966658518

Teléfono 2:

Fax:

E-Mail: vicegerencia.econ@umh.es

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0962270014682/ 004

Vigencia:Efecto: 0 horas del 1-01-2025

Vencimiento: 24 horas del 31-12-2025

Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 18.493,65 euros.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

En Valencia, a 1 de enero de 2025.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE

— ESPAÑA, S.A. —



*UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
P.P.*

La Entidad Aseguradora P.P.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0962270014682	N. SPTO.: 004	EFEECTO: 01/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE.

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 6.000.000**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 6.000.000**

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0962270014682	N. SPTO.: 004	EFEECTO: 01/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ		

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES

RC BÁSICA

CONTRATADA

Se establece un sublímite para la Responsabilidad civil derivada de la propiedad y explotación por parte de la UMH de una pista de BMX de 300.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

Se establece un sublímite general por víctima para la garantía Responsabilidad civil derivada de la propiedad y explotación por parte de la UMH de una pista de BMX de 90.000 Euros .Excluido cualquier tipo de desperfecto al mobiliario.

RC ACCIDENTES DE TRABAJO

CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 600.000 Euros por víctima.

RC PRODUCTOS

CONTRATADA

UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

NO CONTRATADA

RETIRADA

NO CONTRATADA

RC LOCATIVA

CONTRATADA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0962270014682	N. SPTO.: 004	EFECTO: 01/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ		

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 300.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

RC CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL **CONTRATADA**

Se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 650.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

III. FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia con carácter general de 300 Euros por siniestro.*

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

<i>BASE DE CÁLCULO</i>	<i>VOLUMEN</i>	<i>TASA</i>	<i>PRIMA NETA</i>
<i>PRESUPUESTO ‰</i>	<i>128.042.260</i>	<i>0,13354 ‰</i>	<i>17.100</i>

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 17.100 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

VI. OBSERVACIONES.

Se adjuntan Condiciones Particulares Adicionales que forman parte integrante del presente Contrato.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0962270014682	N. SPTO.: 004	EFEECTO: 01/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ		

Spto. 004. Ajuste condiciones económicas de renovación.

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

En Valencia, a 1 de enero de 2025.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	GECPA
--	--------------

PÓLIZA N°: 0962270014682	N. SPTO.: 004	EFEECTO: 01/01/2025
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente concurso va dirigido a las Compañías Aseguradoras y tiene por objeto cubrir las posibles contingencias que puedan suponer un riesgo para la Universidad o la actividad desarrollada por la misma, de los distintos colectivos que participan en ella y de su dispersión geográfica.

La Universidad Miguel Hernández tiene cuatro Campus, localizados en Elche, San Juan, Orihuela y Altea, contando en la actualidad con aproximadamente 17.100 estudiantes, estudiantes de titulas propios y formación continua y 1.900 entre Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, e invitados.

RIESGOS A CUBRIR: Responsabilidad Civil y Patrimonial

2. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre La Universidad Miguel Hernández, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. ADMINISTRACION DEL CONTRATOS

La administración de este contrato se llevará a cabo por la UMH directamente o por la empresa de mediación que designe la Universidad a la fecha de formalización del contrato. La gestión del contrato, en cuanto a comunicaciones de altas y bajas de asegurados, siniestros, presentación de recibos, etc., será llevada a cabo por la UMH, salvo comunicación en contrario al adjudicatario.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 1 año, con la posibilidad de hasta dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, durante la vigencia del contrato, la empresa o empresas adjudicatarias se someterán a los controles de calidad realizados por el Servicio correspondiente de la Universidad.

Se considerarán faltas graves que en su momento podrían implicar la rescisión del contrato dos evaluaciones negativas consecutivas de la calidad del servicio por parte de la UMH.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA APLICABLES A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SUBINDICE:

A. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADOS.

I. DEFINICIONES

II. OBJETO DEL SEGURO.

III. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

IV. RIESGOS CUBIERTOS.

V. ÁMBITO TERRITORIAL.

VI. FIANZAS Y DEFENSA.

VII. LIBERACIÓN DE GASTOS.

A. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADOS Y FRANQUICIA

Se establece un límite general para todas las garantías de 6.000.000 euros por siniestro y anualidad de seguro. Para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal el límite será de 6.000.000 euros por siniestro y año.

Será de aplicación un sublímite por víctima únicamente para la cobertura de la Responsabilidad Civil Patronal de 600.000 euros por víctima.

Cobertura de contaminación, se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 650.000 euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

Para la cobertura de productos, trabajos/post-trabajos y profesional, el límite asegurado se entiende por siniestro y año de seguro.

FRANQUICIA: En cada siniestro, el Asegurado toma a su cargo los primeros 300 euros de la indemnización.

1. DEFINICIONES

Se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Se entenderá considerado igualmente como asegurado:

- Equipo Rectoral y demás Órganos colegiados y unipersonales de la Universidad Miguel Hernández.

- Los empleados del Asegurado cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, en todos los lugares donde su presencia esté motivada por su pertenencia a la Universidad Asegurada, incluyendo a los técnicos de prevención y de medio ambiente.

- Personal que, trabajando por cuenta propia o asalariado, realice trabajos bajo la dirección de la Universidad, siempre que sea para el desarrollo de la actividad de la Universidad, incluidos becarios.

- Los participantes en las actividades de la Universidad, así como todo personal que aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan una relación de carácter contractual con dicha Universidad, y en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de la Universidad asegurada.

- Serán considerados como asegurados los alumnos pertenecientes a la Universidad Miguel Hernández que se encuentren realizando prácticas formativas en Universidades u otros centros, instituciones y empresas privadas.

- los Órganos representantes de los trabajadores de la Universidad, tanto laborales como funcionarios, de la Universidad y en general, cualquier Agrupación u organismo, constituidos o no en asociación que ostente la representación de los Trabajadores.

- Asimismo, serán considerados asegurados los profesores que tutoricen o supervisen las prácticas realizadas por los alumnos.

TERCERO PERJUDICADO: Cualquier persona, física y/o jurídica que no sea el asegurado, tal y como se ha definido anteriormente.

Tendrán la condición de terceros, además de los que se establezcan en las Condiciones Generales:

Los Estudiantes matriculados en la Universidad Miguel Hernández, así como los estudiantes de otras Universidades e instituciones educativas con estancia temporal en la Universidad Miguel Hernández.

El Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, tanto funcionarios como laborales, incluso eventuales, becarios interinos y contratados, en el desarrollo de su actividad laboral en la Universidad.

Las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad.

Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad.

Los trabajadores de la Universidad Miguel Hernández que, no teniendo la consideración de asalariados, sean considerados como tales por la normativa legal.

Asimismo, y a efectos de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal, serán considerados como terceros los empleados del Asegurado, los trabajadores contratados a través de Empresas de trabajo temporal, personal becario o en prácticas.

También las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad Miguel Hernández.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación,

Cada compañía Aseguradora podrá anexar su pliego de condiciones general que formará parte del contrato, aceptándose por parte de la Universidad las exclusiones que no contradigan el presente pliego.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados. Y NO SE ENCUENTRE PROPIAMENTE EXCLUIDO.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerarán como un único siniestro todos los daños y los perjuicios

consecutivos que se deriven del mismo hecho con independencia de que los daños se manifiesten de forma inmediata, gradual o diferida, así como con independencia del número de perjudicados y /o del número de reclamaciones formuladas.

Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el

número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades, siempre que en el momento de la comunicación por parte del Asegurado concurren circunstancias objetivas debidamente acreditadas que evidencien una voluntad decidida de reclamar daños o perjuicios concretos amparados por la póliza.

II. OBJETO DEL SEGURO:

El Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad que pueda derivarse para el Tomador del seguro/ Asegurado, por daños personales, materiales y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación vigente, por hechos que se deriven de la actividad especificada en póliza que no encontrándose entre los "Riesgos Excluidos" hayan ocurrido y se reclamen durante la vigencia de la póliza o hasta 24 meses después de la fecha de su cancelación.

El asegurador podrá establecer una relación de riesgos excluidos, que deberá ajustarse a los habituales en el mercado asegurador para este tipo de contratos.

El objeto de este contrato abarcará dos vertientes:

EL TOMADOR:

1. Responsabilidad civil: derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a la regulación establecida en el Derecho Privado.

2. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: la atribuida a la Administración según lo establecido en la normativa vigente. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. En cualquier caso, el daño alegado tendrá que ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado a una persona o grupo de personas. Dentro del presente contrato se distingue, además, las siguientes responsabilidades desde un punto de vista técnico/asegurador:

Responsabilidad de Explotación: la responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad habitual, dentro o fuera de sus instalaciones.

Responsabilidad Patronal: la responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente de la Universidad Miguel Hernández (incluyendo los contratados bajo el régimen de trabajo temporal, personal en prácticas, becarios, etc.), ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada siempre que su vinculación laboral a la Universidad esté regulada legalmente, ya sea mediante el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o mediante cualquier otro medio legal por el que se encuentren contratados los alumnos en prácticas o becarios.

Responsabilidad Profesional: la responsabilidad del personal de la Universidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de sus actividades profesionales al servicio de la misma y la efectuada por trabajos de carácter científico, técnico o artístico al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU)

Responsabilidad Locativa: de los que fuere responsable el Asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usuario de las instalaciones y locales destinados en exclusiva al ejercicio de su profesión, y especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión o inundaciones que tengan su origen en dichos locales e instalaciones.

III PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

Dentro de los límites fijados en la póliza, correrán por cuenta del Asegurador:
El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Tomador del seguro/Asegurado/empleados.
El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al Siniestro.
La constitución de las fianzas exigidas al Tomador del Seguro/Asegurado para garantizar su Responsabilidad.

IV RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

A) Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

1. Su condición de institución de educación universitaria en su más amplio sentido.
2. Responsabilidad impuesta al Asegurado por el ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza.
3. Del ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
4. Del deber "in vigilando" que le competa respecto a las actividades, funcionamiento o bienes de otras entidades y organismos públicos que estén bajo su dominio, control, posesión y disposición o de las cuales tenga encomendada su gestión.
5. Incendio, explosión, humos, gases, vapores, hollín y cenizas.
6. Por escape y/o derrame de aguas.
7. Uso de vehículos y maquinaria propia, autopropulsada o no, así como máquinas o vehículos que no necesiten el Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.).
8. Daños ocasionados a terceros por el uso, propiedad, ocupación, arrendamiento, uso, mantenimiento o cualquier otra figura jurídica de inmuebles, sus instalaciones y servicios, incluyendo los ascensores, montacargas, antenas, garajes, aparcamientos y maquinaria, así como de solares, edificios, locales, vanos, jardines y parques públicos, piscinas, instalaciones sociales y deportivas.
9. La propiedad, uso, tenencia y mantenimiento de elementos de decoración y publicidad.

EL TOMADOR:

10. En calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o usuario de edificios o instalaciones, incluyendo la Responsabilidad Civil Locativa y dando la consideración de terceros a los inquilinos de los inmuebles o los usuarios de las instalaciones.

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 300.000,00€ por siniestro y periodo o anualidad del Seguro.

Cobertura Adicional Locativa:

Como modificación parcial del apartado "Exclusiones" de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 300.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

11. Carga, descarga, manipulación y almacenamiento, así como por el uso de grúas, carretillas, y otras instalaciones propias para estos fines.

12. Subsidiaria de vehículos a motor no propios y/o alquilados y/o en régimen de leasing o renting.

13. Dentro del presente apartado se admiten las responsabilidades civiles derivadas del uso de vehículos alquilados y/o leasing causados por empleados o personal contratado por el Asegurado para efectuar gestiones por cuenta del mismo.

14. Quedan cubiertas las responsabilidades por daños, causados por empleados o personal contratado del "Asegurado", cuando estos hagan uso de sus automóviles y mientras efectúen gestiones por cuenta del mismo sin que éste tenga conocimiento de que los interesados no han contratado el seguro complementario de Responsabilidad Civil de Automóviles, o porque las garantías del Seguro Obligatorio fueran insuficientes.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

15. Almacenamiento de materias destinadas a ser usadas y estando vinculadas a la actividad que se asegura.

16. Daños ocasionados por la mercancía transportada y porteador de la mercancía, tanto en vehículos y camiones propios como de terceros o contratados.

17. Daños a alumnos, invitados, visitantes, clientes, proveedores y/o usuarios de. los distintos servicios públicos.

18. Por daños causados por los alumnos a otros terceros. Esta cobertura sólo actuará en caso de existencia de responsabilidad por parte de la Universidad derivada de culpa "in vigilando" de los alumnos causantes de los daños.

19. Daños a terceros durante las operaciones de almacenaje.

20. Uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y/o deslizantes, puentes grúa, carretillas. elevadoras, cintas transportadoras y otros elementos de carga, descarga y lo trasvase, etc.

21. Intoxicaciones y/o envenenamientos por alimentos y bebidas expedidos en los comedores, cantinas, cafeterías o restaurantes de la Universidad, considerando como terceros perjudicados a sus propios empleados.

22. Subsidiaria de contratistas y/o subcontratistas de obras y/o servicios prestados para la Universidad, quedando incluidos los daños corporales que sufran los contratistas.

23. Las actividades que, como promotor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones existentes realice la Universidad.

24. Daños ocasionados por un acontecimiento de carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras, instalaciones y conducciones de todo tipo u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

25. Por el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios, personal de limpieza y brigada de mantenimiento.

26. Instalaciones de publicidad y propaganda, ubicados tanto en el interior como en el exterior de los locales y edificios de la Universidad, incluyendo los rótulos y/o letreros tanto luminosos como no.

27. Instalaciones habilitadas, carpas o estructuras similares para la celebración de eventos como Jornadas de Puertas Abiertas, Foros de Empleo, etc.

28. Por juegos y deportes; organización de actividades al aire libre, manifestaciones deportivas, excursiones, visitas instructivas; presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares; actividades culturales o sociales; residencias;

EL TOMADOR:

instalaciones deportivas, esparcimiento y recreo; casas hogar; organización y participación en todo tipo de festejos, con y sin la utilización de pirotecnia.

29. Quedarán igualmente cubiertas las responsabilidades derivadas de actos o acciones de carácter legal, tales como manifestaciones, reuniones, etc.

30. Servicios de vigilancia y seguridad, tanto propios como de terceros, armados o no y con empleo de cualquier medio técnico o animales.

31. Acción u omisión de los porteros; jardineros; conserjes; personal de limpieza; vigilancia y otras personas al servicio del Asegurado o Asegurados en el ejercicio de sus funciones, bien sea por relación laboral o por contrata.

32. Quedan cubiertos los daños corporales, materiales y sus consecuencias directas derivados de la descarga, fuga, dispersión, escape de humo, vapores, hollín, ácido, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otras irritantes, contaminantes o que polucionen la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma súbita y/o accidental.

33. Queda garantizada la responsabilidad civil atribuible al Tomador del seguro/Asegurado por los daños materiales ocasionados a los bienes propiedad de sus empleados (incluidos los de trabajo temporal, personal becario o en prácticas), en los recintos de la Universidad. En el caso de vehículos, la cobertura de sustracción, pérdida o extravío y robo solo tendrá efecto si éstos o las cosas en ellos contenidas se encuentran en aparcamientos cerrados y vigilados por personal de seguridad ubicados en la Universidad.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda, únicamente en el caso que no exista cobertura por otro seguro, garantizándose, en cualquier caso, las posibles reclamaciones recibidas por parte del Asegurador del bien del empleado que haya indemnizado.

A los efectos de esta cobertura, tendrán la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.

El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

Se establece un límite de 30.000 Euros por siniestro.

34. Quedan aseguradas otras actividades, que, con carácter afín a la actividad principal, sean realizadas coyuntural o esporádicamente por el Tomador del Seguro/Asegurado y que no hayan sido expresamente declaradas.

35. Se garantiza, en especial, los vehículos a motor de proyectos de investigación y desarrollo de la

Universidad, que no circulen por vías públicas y que por ser un prototipo no puedan, según la normativa vigente suscribir, el Seguro obligatorio.

36. Todos aquellos deportes que se practiquen dentro de un grado de la Universidad y su práctica sea de carácter obligatorio y puntuable para la asignatura excluyendo siempre a las personas que participen de forma activa en el riesgo.

B) El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite fijado, las reclamaciones que puedan presentar contra el Tomador del seguro/Asegurado, las personas que trabajan a su cargo (incluidas las personas contratadas en régimen de trabajo temporal, personal becario o en prácticas y similares), como consecuencia de Accidentes de Trabajo por los cuales deban responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar civilmente responsable.

Están cubiertas las reclamaciones presentadas por:

- Los que trabajan a su servicio y que estén amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, así como por sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

EXCLUSIONES DE ESTE APARTADO

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).**
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la**

EL TOMADOR:

realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- **Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.**
- **El resarcimiento de los daños materiales.**
- **Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.**
- **Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados.**

C) El riesgo de Responsabilidad Civil profesional del personal al servicio de la Universidad:

Se garantiza la responsabilidad directa, solidaria y/o subsidiaria incurrida por cada uno de los Asegurados, incluyendo el equipo directivo, arquitectos, aparejadores, ingenieros y otros técnicos,

médicos, enfermeros, y demás profesionales de la medicina, profesores, investigadores y cualquier otro (en prácticas o no), por acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión al servicio de la Universidad Miguel Hernández, y en exceso de otras pólizas colectivas o individuales.

Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento con los dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores Responsabilidad Civil derivada de actividades relacionadas con Planes de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

D) Cobertura de Trabajos. Técnicos. Científicos o Artísticos.

Quedan los riesgos cubiertos las reclamaciones por daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecuenciales ocasionados a terceras personas por trabajos de carácter técnico, científico o artístico especialmente cuando se realicen al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU).

Por esta cobertura quedará cubierta la Responsabilidad Civil directa del personal de la Universidad que participe en dichos trabajos, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad, en especial actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU)

- **Se excluyen expresamente los daños a las obras y reclamaciones basadas en la falta de idoneidad del trabajo para el fin pretendido con su realización.**

E) El riesgo de Responsabilidad Civil para el ejercicio de profesiones técnicas

Se garantiza al Asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudieran resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en el ejercicio de la actividad profesional técnica, como proyección, dirección, control o supervisión de obras o trabajos realizados en el ámbito de la actividad universitaria.

Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de los técnicos, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad.

En particular, quedan cubiertos por la póliza los daños:

- **Producidos por incendio y explosión, hundimiento de terrenos o edificios; corrimientos de tierra; vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación; socializados y apuntalamiento de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.**
- **Ocasionados por las personas que operen bajo las órdenes y control del Asegurado, en el desempeño de su cometido profesional.**

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones o cantidades que puedan derivarse de reclamaciones:

- **Directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo.**
- **Por pérdida de beneficios o de producción, disminución de rendimientos, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad debidos a perjuicios no derivados**

EL TOMADOR:

de los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido. Su actividad profesional, tales como no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las mismas, paralización o retrasos en la marcha, terminación o entrega de los trabajos.

- A causa de exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta a la prevista, o una mayor o menor ocupación de cabida.
- Por gastos debidos a la confección de nuevos proyectos, memorias, actas o dictámenes, o por la rectificación de los iniciales, cuando los mismos tengan por objeto servir de base técnica para subsanar daños de cualquier índole sufridos por las obras e instalaciones.
- Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- Por la prestación de servicios efectuados mediante procesos experimentales o inhabituales a los usos de la profesión, disconformes con las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o bien realizados deliberadamente a pesar de su prohibición o no aprobación previa preceptiva, así como en virtud de faltas de calidad debidas al ahorro consciente de los materiales precisos, de la dotación de la mano de obra adecuada o del empleo de los elementos técnicos necesarios.
- Por desacuerdos en cuanto a la elección del emplazamiento de la obra o instalación, o por valoración errónea de la situación del mercado.
- Por responsabilidades derivadas de actuaciones desarrolladas por el Asegurado que excedan del marco de la profesión objeto del seguro, especialmente cuando actúe directa o indirectamente como promotor o propietario de obra, contratista o subcontratista o proveedor de materiales, o bien cuando tales operaciones sean llevadas a cabo -también de forma directa o indirecta- por su cónyuge, otro familiar o empresa en la que exista dirección o participación por parte de éstos o del Asegurado.
- Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidades de empleados.

Que tuviesen por causa el empleo de materiales conteniendo amianto.

F) El riesgo por Contaminación

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

G) El riesgo de responsabilidad civil de productos. trabajos/post-trabajos

Por la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

- Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras.

EL TOMADOR:

- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

H) El riesgo de responsabilidad civil derivada de la propiedad y explotación por parte de la UMH de una pista de BMX.

Estará cubierta la responsabilidad de la Universidad en las reclamaciones por daños personales y materiales a terceros como consecuencia de la organización de actividades en la pista BMX.

- Se establece un sublímite para esta garantía de 300.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.
- Se establece un sublímite general por víctima para la presente garantía de 90.000 euros.
- Excluido cualquier tipo de desperfecto al mobiliario.

EXCLUSIONES EN ESTE APARTADO:

- Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc.), rafting, barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paintball, equitación y ski acuático.
- Reclamaciones derivadas de daños padecidos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público.
- Reclamaciones derivadas por daños ocasionados a los objetos o animales que sean utilizados en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Reclamaciones derivadas de daños producidos al local, instalaciones o terrenos donde tenga lugar el riesgo asegurado.
- Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.
- Reclamaciones por daños causados por los asistentes a los actos asegurados fuera del recinto donde se desarrollen éstos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

EL TOMADOR:

- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Reclamaciones por Daños y/o enfermedades genéticas.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Actos, hechos o reclamaciones cuya indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Ocasionados por la práctica de deportes manifiestamente peligrosos, como alpinismo, actividades subacuáticas, tiro y similares.
- Que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.
- Que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida o extravío.
- Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
 - a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).

V ÁMBITO TERRITORIAL

Con carácter general Territorio Nacional

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en la Unión Europea y que sean reclamados

ante tribunales españoles, para actividades administrativas, asistencia a congresos, charlas, ponencias, etc.

EL TOMADOR:

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en Unión Europea y que sean reclamados ante tribunales españoles, para la cobertura de Responsabilidad de civil de alumnos desplazados en Unión Europea.

VI FIANZAS Y DEFENSA

Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 20% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecido en póliza.

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se Incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

VII LIBERACIÓN DE GASTOS

En caso de que el Tomador del Seguro/Asegurado resulte responsable frente a terceros por daños y/o perjuicios amparados por la presente póliza y la indemnización establecida en virtud de dicha responsabilidad exceda del límite de indemnización fijado para la garantía afectada, los Gastos de Defensa del Asegurado no formarán parte de la indemnización otorgada por la garantía afectada e irán a cargo de la Cía. Aseguradora.

En Valencia, a 1 de enero de 2025.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—



La Entidad Aseguradora P.P.

EL TOMADOR: